

NOTA INFORMATIVA

RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRESENCIAL EN ACCIONES FORMATIVAS GESTIONADAS Y/O FINANCIADAS POR EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (SEXPE).

Mediante Resolución de 16 de junio de 2020 del Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE nº 120, de 23 de junio) se dictan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral gestionada por el Servicio Extremeño Público de Empleo, en el marco del proceso de desescalada previsto en Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio y la Resolución de 1 de junio de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se adoptan medidas para la recuperación de la actividad formativa presencial en la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral (BOE n.º 158, de 5 de junio de 2020).

La principal medida que prevé la citada Resolución de 16 de junio de 2020 es el levantamiento de la suspensión de la actividad formativa presencial acordada por Resolución de 13 de marzo de 2020 (DOE n.º 1 Extra, de 14 de marzo) y, consecuentemente, la reanudación de la impartición de acciones formativas en la modalidad presencial y de la parte presencial en la modalidad de teleformación.

De acuerdo con lo previsto en dicha resolución, la actividad formativa presencial deberá respetar las medidas previstas en el artículo 50 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo de higiene y prevención para el personal trabajador y el alumnado, las adecuadas medidas de distancia interpersonal y protección colectiva e individual, y las medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral establecidas, indicando que dichas medidas se deberán adecuar en todo momento a lo que dispongan las normas que se aprueben por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación de las distintas fases del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad y, en su caso, a partir de la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Mediante Resolución de 20 de junio de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero (DOE nº 5 extra de 21 de junio) se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Ante la concurrencia de normas y medidas que afectan a la ejecución de la actividad formativa de formación profesional para el empleo y con el fin de clarificar el proceso de recuperación de la actividad presencial en las acciones formativas gestionadas y/o financiadas por el SEXPE, se informa lo siguiente:

1. RÉGIMEN DE LAS MEDIDAS DE APLICACIÓN A LA ACTIVIDAD FORMATIVA PRESENCIAL.

Las medidas de prevención y protección de la salud frente al COVID-19 que deben adoptar las entidades de formación, públicas o privadas, cuando impartan de manera presencial formación profesional para el empleo serán las previstas con carácter general en el Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19.

2. AFORO.

2.1. Las entidades de formación podrán impartir de manera presencial las acciones formativas para el número máximo de alumnos/as para los cuales están acreditadas y/o inscritas en el correspondiente Registro, debiendo asegurar que el aforo total en el centro (en el que se incluirá el personal docente y de apoyo y el alumnado) y la distancia mínima de seguridad interpersonal de 1,5 metros se respetan en todo momento en su interior.

A efectos de lo anterior, se deberán establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento.

2.2. Las medidas específicas de restricción de aforo previstas en el apartado quinto del capítulo III del Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la actividad de las autoescuelas, se refieren exclusivamente a los servicios de enseñanza que dichos centros formativos imparten de forma profesional para la formación y adiestramiento de los aspirantes a la obtención de alguno de los permisos de conducción previstos en el Código de la Circulación y que no tienen la naturaleza de formación o reciclaje profesional.

Por lo tanto, dichas restricciones no serán de aplicación cuando las Autoescuelas presten servicios de enseñanza que tienen la naturaleza de formación o reciclaje profesional, es decir, cuando impartan de manera presencial acciones formativas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, gestionadas y/o financiadas por el SEXPE, a las que será de aplicación lo previsto en el punto 2.1. anterior.

3. MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN.

Las entidades de formación deberán respetar las medidas generales previstas en los apartados primero y segundo del Capítulo II del Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Ello sin perjuicio de que el personal del centro, el personal docente y el alumnado deban cumplir con las medidas exigidas a la ciudadanía en general, según lo dispuesto en el capítulo I del referido Acuerdo (cumplir con las prescripciones proporcionadas por los servicios de salud en el caso de que presenten síntomas o en caso de contacto con alguna persona que presente síntomas o diagnosticada de COVID-19, obligación individual de hacer uso de mascarillas, higiene, etc.).

EL SECRETARIO GENERAL DEL SEXPE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

Firmado por: SECRETARIO/A GENERAL DEL SEXPE – Victor Manuel Garcia Vega
Fecha: 26/6/2020 10:52

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1593608763966
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

